

RR.PP-220/3

# JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO tres ADSCRITO

a la

*Comisión Liquidadora*

de

*Responsabilidades Políticas*

NÚMERO 6754

*Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabilidades políticas a* JOSE BRUSEL VELA

*Importe de la sanción*

*Fecha de incoación en este Juzgado* 23-9-57

*Fecha de terminación y archivo* \_\_\_\_\_

*Magistrado Juez Especial*

Don ADOLFO SUAREZ MANTEOLA

*Secretario de la Administración*

*de Justicia*

ACCIDENTAL

Don FERNANDO RUIZ DEL ARBOL





Burg

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 599

Año 1939

Registro entrada núm. 134

CONTRA

Jesé Bonnel Vela

Teruel

Se inició el 23 de Noviembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 20 de enero de 1942

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Garcia Jimeno



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 84, contra José Brusel Vela, vecino de Teruel,

por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1939, Año de la Victoria.

*Juan José Santandreu*

Exp. n.º 592



Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel.



2

DON AN EL CATALAN PEREZ, SECRETARIO DEL JUZADO ESPECIAL DE EJECUCIONES DE LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA SE UIDA CONTRA JOSE BRUSEL VELA POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

CERTIFICO: Que en los folios II, 12, 13 y 14 y 15 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO RESUMEN. El Instructor del Presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, teniendo en cuenta la prueba aportada, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Rando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de José Brusel Vela, que se encuentra en la Prisión Provincial de Teruel creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor. V.S.I. no obstante acordará lo más procedente. Teruel a 2 de Junio de 1939. Año de la Victoria. El Juez Instructor. Antonio Fernández. Rubricado. DILIGENCIA. Seguidamente y compuesto de II folios útiles se remite este sumario al Ilustrísimo Sr. Auditor. Doy fe. Alfonso Blado. Rubricado. FISCALIA DE GUERRA. En el procedimiento num. T-34 del Juzgado num. 5 de Teruel el Fiscal dice: Que los procesados José Brusel Vela, mayor de edad, soltero, natural de Ojos Negros y vecino de Teruel. Realizó los siguientes hechos: Se pasó voluntario al campo rojo y actuó en él como agitador. Calificación penal. Auxilio a la rebelión. Artículo 240 del Código de Justicia Militar. Penas que se piden. Veinte años de Reclusión. Teruel a 3 de Julio de 1939. El Fiscal Jefe. Manuel Marquez de Prado. Rubricado. RESOLUCION. Señálese para la vista de estas actuaciones el día 4 de Julio y póngase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Teruel a 4 de Julio de 1939. Año de la Victoria. Juan Aguilar. Rubricado. DILIGENCIA. Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe. Teruel a 3 de Julio de 1939 Año de la Victoria. Manuel Carzarán. Rubricado. DILIGENCIA. En Teruel a 4 de Julio de 1939 Año Triunfal, asistido de su Defensor comunico al p procesado la composición del Consejo de Guerra expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fe. Manuel Carzarán. Rubricado. José Brusel. Rubricado. Al margen. Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildósola. Vocales. D. Leopoldo Robles Labrador D. Luis Soler Pérez. D. Marcelo Lafuente Gonzalo y D. Enrique Reina. Petales. Fiscal. D. Manuel Marquez de Prado. Defensor. D. José María Ribera Iturbide. El Teruel a 4 de Julio de 1939 Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº... constituido en la forma siguiente indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra José Brusel Vela. Comenzada la Causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interro an al procesado el Fiscal y el Defensor el que se afirma en sus declaraciones sumariales. Concedida la palabra el Fiscal califica los hechos de acuerdo con su escrito que antecede. El Defensor califica los hechos como constitutivos de un delito de Auxilio a la rebelión con atenuante. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº. Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fe. Vº. Bº. El Presidente Juan Aguilar. Rubricado. El Secretario. Manuel Carzarán. Rubricado. SENTENCIA. En la Plaza de Teruel a 4 de Julio de 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número para ver y fallar la causa número T-34 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados José Brusel Vela, de 26 años de edad, soltero, peluquero, natural de Ojos Negros y vecino de Teruel domiciliado en la calle Mayor del Arrabal hijo de José y de María y cuya demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes pordel Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones del procesado, presente en el acto de la vista, y RESULTANDO:

\* Que el procesado José Brusel Vela de significación comunista y concurrente a cuantas reuniones se celebraban en la casa del Pueblo, residia en la ciudad de Teruel no obstante a lo cual siendo desafecto al glorioso Movimiento Nacional, lo puso de manifiesto al ser llamado a filas evadiendose de nuestra zona hacia la rebelde, en la que in re ando en la fila del Ejército rojo intervino en numerosos combates en contra de nuestras fuerzas. HECHOS PROBADOS. CONSIDERANDO. Que los hechos realizados por el procesado José Brusel Vela, revelan una manifiesta colaboración y ayuda a nuestros enemigos y por tanto, que dicho procesado es autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el Artículo 240 del Código de Justicia Militar. CONSIDERANDO. Que toda responsabilidad criminal lleva aparejada así mismo la civil la cual debiera ser exigida de conformidad con lo dispuesto en la Ley del 9 de Febrero de 1939 Vista las disposiciones citadas sus concordantes el Decreto nº 55 y demás de general aplicación PALLAMOS, que debemos condenar y condenamos a José Brusel Vela a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias legales.



diente y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida sin hacer expresa declaración de la responsabilidad civil contraída, la cuales deberán ser exigidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos Juan Aguilar, Marcelo Lafuente, Leopoldo Robles, Luis Soler Enrique Reins, Rubricados. Teruel 14 de Julio de 1939 Año de la Victoria. Vista la sentencia recaída en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia nº 34 de 1939 y RESULTANDO que reúne el Consejo de Guerra Permanente de Teruel el día 4 del actual, dicto sentencia en la que aparecían como hechos probados que el procesado José Brusel Bela, de significación comunista y concurrente a cuantas reuniones se celebraban, en la casa de pueblo, residía en la ciudad de Teruel no obstante a lo cual siendo desafecto al loricado Movimiento Nacional, lo puso de manifiesto al ser llamado a filas, evadiéndose de nuestra zona hacia la rebelde, en la que ingresando en las filas del Ejército rojo intervino en numerosos combates, contra nuestras fuerzas, por lo que el Consejo estimó los hechos relatados, como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado José Brusel Bela, sin circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, le impone la pena de doce años y un día de reclusión menor con las afecciones leales, declara su responsabilidad civil en cuantía indeterminada. CONSIDERANDO: Que los hechos han sido apreciados por el Consejo de Guerra dentro de su arbitrio juzgador con criterio adecuado al resultado de las actuaciones, que han sido calificadas legalmente con acierto y penado conforme a Ley atendidas las facultades que conceden los artículos 172 y 173 del código de Justicia Militar, por lo que nada hay que oponer a la sentencia recaída en esta causa que se estima ajustada a derecho. CONSIDERANDO: Que no ha lugar a recurrir el fallo recaído ni disentir de el y que debe ser aprobado por esta Auditoria conforme al artículo 49 del Decreto nº 55 del Gobierno del Estado y de las facultades delegadas por el Ilmo. Sr. Auditor de la 5ª Región, vistos los artículos 23, 597 y 662 y los demás preceptos legales de general aplicación; Acuerdo aprobar la sentencia dictada en esta causa seguida en el procedimiento sumarísimo de urgencia y declarar en fallo firme y ejecutivo. Pasen los autos al Juzgado Especial de Ejecuciones de esta plaza para cumplimiento. El Auditor Delegado, P. Cerdá Reig. Rubricado. Hay un sello en tinta violeta que dice: Auditoria de Guerra - Delegada de Teruel. Y para que conste, y a los efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez Instructor. En Teruel a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Vº. Bº.

*Arriaga*

*Juozel Catorlain*



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos (a) (b) (c) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Toda vez que hay se deduce de la resultante de hechos probados consignados en la sentencia de la Jurisdicción de Guerra.

# SENTENCIA

SEÑORES

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Abril de mil novecientos cuarenta.

- Presidente
- D. Pascual García Santandreu.
- Vocales
- D. José María Martín Clavería.
- D. Ignacio Ferrando
- Subirat.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políti- cas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSÉ BRUSEL VELA, de 26 años de edad, soltero, peluque- ro, natural de Ojos Negros y vecino de Teruel, in- solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili- gencias, aparece justificado que José Brusel Vela fué sometido por la Jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgen- cia en el que se dictó sentencia con fecha 4 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de significa- ción comunista y concurrente a cuantas reuniones se celebra- ban en la Casal del Pueblo, era manifiestamente desafecto al Movimiento nacional como lo puso de relieve al ser llamado a filas evadiéndose de la ciudad de Teruel en la que residia y marchando a la zona rebelde, en la que ingresó en las filas del Ejército rojo interviniendo en numerosos combates en con- tra de nuestras fuerzas; siendo condenado por el delito de au- xilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclu- sión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma- lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a) b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado JOSE BRUSEL VELA

a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



592

3

**Providencia**

Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 84 seguido contra JOSE BRUXEL VELA únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

**Diligencia:**

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, oficios interesando informes sobre los bienes del inculpado, del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Teruel y se cursó telegrama al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.





...- En virtud a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta.  
 Con esta fecha se unen los informes relativos a los bienes que posee el expediente emitidos por las autoridades. Hoy fe.

*[Handwritten signature]*

...- En virtud a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta.  
 Con esta fecha se unen el enterado de las prevenciones juntamente con la declaracion jurada prestada por el mismo. Hoy fe.

*[Handwritten signature]*

...- En virtud a treinta de enero de mil novecientos cuarenta.

por la presente se hace constar que en el B. O. del Estado n.º 286 de 1.º y en el B. O. de la provincia 223 de 1.º aparece inserto el anuncio de este expediente. Hoy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including words like 'tribunal', 'oficial', 'procurador', 'comandante', 'jefe', 'guardia civil', 'provincia', 'Estado', 'anuncio', 'expediente', 'hoy fe']*





En contestacion a un respectable escrito de fecha 29 del Septiembre ultimo n.º 801 en el que intena le manifieste acerca de los bienes que poria poseer Brunet Vela, vecino de esta Capital en 18 de Julio de 1926, y los que en la actualidad posee o contara de su pertenencia o aparceria a nombre distinto del supradicho, tengo el honor de participar a V. D. que de los peticiones practicadas con el indicado fin han dado por resultado que dicho individuo no posee bienes de ninguna clase.


V. D.



Quando a V. m. muchos años.  
Cenial 18 Octubre de 1939.

Año de la Victoria  
El Comandante de punto  
Julian Maicas  
Mugueras

La fuer pntuete provincial de Repomabi-  
lidad Politiçal

Alcaz  GOBIERNO  
DE ARAGON





Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

DELEGACION PROVINCIAL  
DE  
INFORMACION E INVESTIGACION  
DE  
TERUEL



ILMO. SR.

Pongo en su conocimiento que hechas las gestiones oportunas para averiguar los bienes que poseía el 13 de julio y los que posee en la actualidad, JOSE BRUSEL VELA, vecino de esta localidad, han dado por resultado que el citado individuo no poseía ni posee bienes de ninguna clase.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

TERUEL. 28 de septiembre de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA.

EL DELEGADO PROVINCIAL

p.o.



Saludo a Franco  
¡ARRIBA ESPAÑA!

AL ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

ALCAÑIZ

Departamento INVESTIGACION

Referencia Nº. 803. 5

Salida núm. 4589

Fecha 28 SEPT. 1939





¡VIVA ESPAÑA!

6

JEFATURA DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD

COMISARIA  
DE  
INVESTIGACION Y VIGILANCIA  
DE TERUEL

Ilmo. Sr.

Núm. 2878

Consecuente a su attº oficio nº 805. de fecha 23 del corriente, tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. que de las gestiones y practicadas para averiguar la capacidad económica de JOSE BRUSEL VELA, de 27 años, soltero, barbero hijo de Jose y Maria, natural de Ojos Negros y vecino de Teruel, co domicilio en Mayor del Arrabal nº 28, resulta que el citado individuo no posee en la actualidad ni antes del 1º de Julio del 36, bienes de ningún genero, unicamente vive con el producto de su trabajo.

Dios guarde a V.S muchos años.  
Teruel 27 de Septiembre de 1.939  
Año de la Victoria  
EL INSPECTOR JEFE



*Juan J. Savatoy*

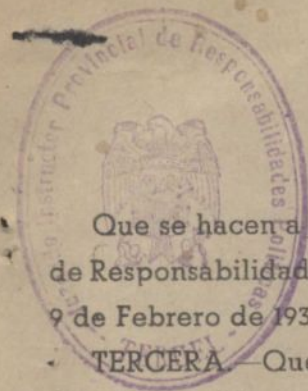
Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Teruel en

A L C A N I Z



# PREVENCIONES

4



Que se hacen a José Manuel Vela sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 592 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de ..... de

EL SECRETARIO,

ENTERADO

22-1-40

*[Handwritten signature]*



Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 52

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON José Brunel  
Vela en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. \_\_\_\_\_

BIENES DE LA ESPOSA. \_\_\_\_\_

Propiedad de terceros. \_\_\_\_\_

DEUDAS. \_\_\_\_\_

Familiares. \_\_\_\_\_

Hermanas sus, dos menores de edad

Carcel del Puig de Lluís de Lluís

de 1940

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

J. Brunel



# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Jose Brusel Vela, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 8 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Jose Brusel Vela no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 1337 y núms. 186 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de muerte como autor de un delito de auxilio a la rebelión, según testimonio obrante al folio 8 y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Señal treinta y cuatro de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

M. de Aragón

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

M. de Aragón



fiducia

Quig

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

100

Expediente núm. 592

contra José Brussel Vela

de Ceruel ( )

6754  
29-9-57

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 19 de Septiembre de 1959.

Fallado en 10 de Abril de 1960.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....



R. E. n.º 159 de 1939



AUDITORIA DE GUERRA  
DELEGADA

Juzgado de Ejecuciones

Jose Ursel Vela

n.º 319.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarisimo de urgencia n.º T.84 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 28 de Julio  
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, Ejecuciones

*Jose Lavierna*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *día 7* de *Septiembre* de mil novecientos *Trinta y nueve*.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *día 7* de *Septiembre* de mil novecientos *Trinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *84* contra *José Bonsel Vela*, por el delito de *auxilio a la rebelión*, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Beruel* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*Juan Antonio*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 806

Exp. núm 592

JOSÉ BRUSEL VELA

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 84 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 23 de septiembre

de 19 39

Año de la Victoria.

EL JEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 137

Exp. núm. 592

Teruel de enero de 1946

Año de la Victoria

*José Brand Vila*

El Juez Instructor Provincial,

*M. de Aragón*  
Juzgado Instructor Provincial  
TERUEL

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza Trece de Febrero de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza Trece de Febrero de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *José María Santandreu*

Vocales

D. *José María Agustín*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza *diez y siete* de *Febrero*  
de mil novecientos *cuarenta*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-  
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse  
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de  
Febrero de 1939, el encartado *José Baupel*  
*Fela*, en el mismo se han practicado cuantas

diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,  
apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-  
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho  
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de  
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *José Baupel*  
*Fela* o sus herederos, por término de tres días,  
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta  
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez  
Municipal de *José P. del Puig* que devolverá cumplimentada; y  
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo  
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*J. G. Santandreu*  
*Ignacio Ferrando*

*José María Agustín*

*José María San Agustín*



ligencia. En el mismo día quedo cumplido lo  
anteriormente ordenado, certificado.

*[Handwritten signature]*



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza <sup>120-9</sup> 17 de Febrero de 1940 -

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Sr. Jefe de la Prisión del  
Monasterio del Puig  
(Valencia)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número <sup>692</sup> *Vela*, contra *José Bañel* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

*R. Guzmán*



Firma el 29 F.

DILIGENCIA.- Teniendo a mi presencia el

José Brusel Vela

le notifico por lectura integra la  
resolución que antecede dictada por  
el Tribunal Regional de Responsa-  
lidades Politicas de Zaragoza.

Y en prueba de quedar enterado  
firma la presente, en Puig a ven-  
ticuatro de febrero de mil novecien-  
tos cuarenta.-

El Subdirector-Jefe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado José Busel Pella . Zaragoza seis de abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, seis de abril de mil novecientos cuarenta.

Señores  
Ja. Santandreu  
Martin  
Ferrando } Dada cuenta, únanse las diligencias \_\_\_\_\_  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.  
D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Abril  
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polític-  
cas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOST  
BRUSEL VELA, de 26 años de edad, soltero, peluque-  
ro, natural de Ojos Negros y vecino de Teruel, in-  
solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-  
gencias, aparece justificado que José Brusel Vela fué sometido por la  
jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgen-  
cia en el que se dictó sentencia con fecha 4 de Julio de  
1.939, estimando probado que dicho inculpado, de significa-  
ción comunista y concurrente a cuantas reuniones se celebra-  
ban en la Casa del Pueblo, era manifiestamente desafecto al  
Movimiento nacional como lo puso de relieve al ser llamado a  
filas evadiéndose de la ciudad de Teruel en la que residia y  
marchando a la zona rebelde, en la que ingreso en las filas  
del Ejército rojo interviniendo en numerosos combates en con-  
tra de nuestras fuerzas; siendo condenado por el delito de au-  
xilio a la rebelión a la pena de doce años y un dia de reclu-  
sión menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia  
a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-  
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) b) d) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado JOSE BRUSEL VELA

a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José G. Santambrogio*  
*Guaciso Ferrando*

Diligencia al siguiente día se espide carta orden; certifico  
*San Agustín*



# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Monasterio del Puig  
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 592, contra el vecino de ese pueblo José Brusel Bola, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. D. de S. Ja  
José Illa San Agustín

Enig

19-4-40  
Recibi

J. D. J.



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticuatro de abril expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado José Brusel Vela se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, trece de junio de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, trece de junio de mil novecientos cuarenta

Señores

G<sup>o</sup>. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado José Brusel Vela se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veinticinco de abril

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión del Monasterio del Puig, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José de San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de abril de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Prisión del Monasterio del Puig

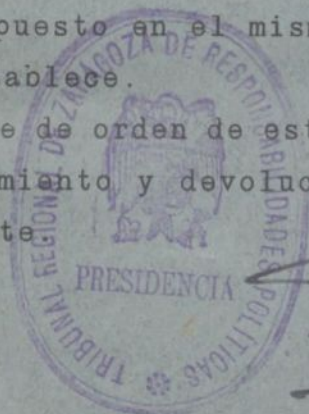
Valencia

### TEXTO:

Notifique V. al encartado José Brusil Vela

haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 592 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'J. Santandreu', written over a horizontal line.



DILIGENCIA.-

Teniendo a mi presencia al recluso que hace referencia el presente escrito, le notifiqué por lectura íntegra la resolución que antecede, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

En prueba de quedar enterado, firma lo presente en Puig a 17 de junio de 1.960.-

Vº Bº

El Director





DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Bronsel Yela se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Dr. Sentadras  
Martín  
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado José Bronsel Yela la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Fexnel con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *José Bru* vecino de *Cell. Vda*

el que fué sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Baragona* a la sanción económica de *250/100*. la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *10 de Junio 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, a *18 de Septiembre* de 1957

El Presidente,

*Agustín Bimón*

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
S. I. A.  
N.º 2190 / 18-9-57

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
ENTRADA  
N.º 1404 / 18-9-57

Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º *3*



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *38* de *Junio* de 1957, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de *José Brunel Vela*

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de *Zaragoza* en sentencia de *10-4-940* a la sanción económica de *250 pts*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder a *José Brunel Vela* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *17* de *Julio* de 1957 P. D. *Ricardo Oreja* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *dieciocho* de *Septiembre* de mil novecientos cincuenta y *airé*

V.° B.°:  
El Presidente,

*Pitrol*

*Ricardo Oreja*



Providencia Juez Juzgado Especial de Ejecutorias numero tres  
 Sr. Suarez Manteola Madrid siete de Octubre de mil novecientos cin-  
 cuenta y siete.

Guardese y cumpla lo mandado por la su-  
 perioridad en la anterior orden que se una al expediente de  
 su razón que por reparto ha correspondido a este Juzgado; sea  
 dada su recibo y para que tenga lugar el cumplimiento de lo  
 mandado librese embargo al Sr Juez de Instrucción de Teruel  
 para que se notifique al sancionado el Decreto de indulto y  
 se cancelen los embargos en su caso trabados.

Lo mandó y firmó a 8 de Octubre.-

B./

Biligencia./ Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.-



14/57

Don Adolfo Suarez Manteola Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número TRES adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Teruel atentamente saludo y hago saber: Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a JOSE BRUSEL VELA

vecino de Teruel he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

EL SECRETARIO,

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber a JOSE BRUSEL VELA, peluquero, de 26 años en el año 1940, y domiciliado en la calle Mayor del Arrabal, se ignora el número, de esa Ciudad, que por Decreto de 14 de Junio último ha sido indultado el total de la sanción económica pendiente de cumplimiento que le fue impuesta en el expediente de Responsabilidades Políticas seguida al mismo.

Y se cancelen y dejen sin efecto los embargos en su caso trabados en bienes de la propiedad del mismo individuo.

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
SALIDA  
N.º 2259/8-10-57

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
ENTRADA  
N.º 2040/5-11-57



PROVIDENCIA DEL

JUEZ

Sr. RUBIO SERRANO

Teruel a diecisiete de Octubre de  
mil novecientos cincuenta y siete

Dada cuenta, se acepta con la cualidad de sin perjuicio el anterior exhorto, registrese, acúcese recibo, practíquense las diligencias que se interesan y verificado, devuélvase al exhortante por el conducto recibido.

Lo mandó y firma S. S., doy fé.



*Juan Ruiz*

Ante mí;

*[Signature]*

DILIGENCIA. -El mismo día, se registra, y se acusa recibo. Doy fé.



JUZGADO DE INSTRUCCION

DE  
TERUEL

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este  
partido en cumplimiento de exhorto

se cita a D. José Brusel Vela

Peluquero

Calle Mayor del Arrabal

vecino de Teruel para que 1 día veintiuno de los  
corrientes, a las doce horas

comparezca ante este Juzgado para una diligencia judicial

bajo los apercibimientos de Ley.

Teruel 17 de Octubre de 19 57

EL SECRETARIO,



*parece ser hijo suyo de  
plano del Arrabal*



CÉDULA DE CITACION

Siligencia. - Constituido yo el Agente Judicial  
en la Calle Mayor del Arrabal donde no encuentre  
a Jose Brusel Vila, ni persona que le conozca,  
por lo que no puedo efectuar esta citacion.

En el 17 de Octubre de 1954

El Agente Judicial

M. Aguado





DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA

DEL

CUERPO GENERAL DE POLICÍA

TERUEL

1976

Número

1976

Ilmo Señor:

Tengo el honor de participar a V. I. en contestación a su respetable oficio de fecha 22 del mes actual, que hasta el día de hoy han resultado infructuosas las gestiones practicadas por funcionarios afectos a esta plantilla para informarle sobre el actual paradero de JOSE BRUSEL VELA, el que según manifestaciones de los vecinos, se marchó al parecer hace algún tiempo a Madrid, lo que interesó a efectos del exhorto del Juzgado Especial nº 3 adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Policiales. No obstante, se continúan las mismas, que en caso de dar resultado favorable le sería comunicado oportunamente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 28 de Octubre de 1957

El Comisario Jefe,

*J. M. J. J.*



Ilmo Sr. Magistrado Juez de Instrucción.-Teruel

IMP. HIJO DE A. PERRUCA.-TERUEL

Recibido el 30.10.57

2

El Comisario



Providencia Juez Madrid diez y nueve de Noviembre de mil no-  
Sr Suarez Manteola veientos cincuenta y siete.

El anterior exhorto unase al ex-  
pediente de su razón, el que se archive, toda vez que no  
póddo notificarse al sancionado el Decreto de Indulto  
por encontrarse en ignorado paradero, poniendose en conoci-  
miento del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora  
de Responsabilidades Politivas por medio de testimonio  
por duplicado de las diligencias practicadas y atenta co-  
municación:-

Lo mando y rubrica S S doyfe.

R./

Diligencia./ Seguidamente se cumple lo mandado, doyfe